



ALMERÍA
CIUDAD

ACTA NÚM. 40/2022

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERIA, EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

El Concejal Secretario

Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo

Tenientes de Alcalde

Ilma. Sra. Dña. María del Mar Vázquez Agüero
Ilmo. Sr. D. Carlos Sánchez López

Concejales

Dña. Margarita Cobos Sánchez
D. Juan José Segura Román
Dña. María del Mar García-Lorca Fernández
Dña. María Sacramento Sánchez Marín
D. Diego Cruz Mendoza

El Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local

Don José Antonio Camacho Olmedo.

Interventora General

Dña. Ana Belen Jiménez Castilla

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



En la Ciudad de Almería, siendo las diez horas y treinta minutos del día 16 de junio de 2022, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, asistidos del Concejal Secretario, Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo y con la asistencia del Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, Don José Antonio Camacho Olmedo, se reúnen en la sede de Alcaldía, en sesión telemática, con ocasión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, los señores antes expresados, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería convocada para este día.

La Tercera Teniente de Alcalde, Ilma. Sra. Dña. Ana María Martínez Labella y la Concejal Delegada Dña. Paola Laynez Guijosa, no asisten a la sesión.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1.- Pronunciamiento sobre la urgencia.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad** ratificar la urgencia de la convocatoria de la presente sesión.-

2.- Aprobación del proyecto de Modelo de Control Interno del Ayuntamiento de Almería.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

"PRIMERO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 1 a 4, 9 y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Los artículos 213, 214 y 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 49, 1271.a) y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO.- En el año 2019 fue aprobado por el Ayuntamiento de Almería el Modelo de Control Interno en función de lo establecido por el art. 4.3 del Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local estableciendo la fiscalización previa plena y excluyéndose expresamente la de requisitos básicos establecida en el art. 13 de la norma.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



Además, tras la publicación y entrada en vigor de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que incluía novedades en materia de contratación como cláusulas sociales, condiciones especiales de ejecución, así como nuevos requisitos en la contratación menor y nueva regulación de la modificación de los contratos públicos, el Acuerdo del Consejo de Ministros respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos también se modificó y amplió, mediante Resolución de la IGAE de 25/07/2018 publicada en el BOE 02/08/2018. En función de ello se han producido pronunciamientos de diferentes órganos que, a juicio de esta Intervención, deben tenerse en cuenta, como puede ser la Resolución de 18 de mayo de 2021, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018 (BOE 27-09-2021) o la consulta resuelta por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado Expediente 67/21 sobre la aplicación de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- La labor realizada hasta la fecha por la Intervención Municipal de fiscalización previa plena que llegaba incluso a expedientes en principios eximidos de la misma, ha ido dando sus frutos y se considera, a la vista de los expedientes examinados en los dos últimos meses, que nos encontramos en un momento adecuado para dar un paso más.

El volumen de expedientes que conllevan gasto en las entidades sometidas a fiscalización plena tanto del Ayuntamiento como de los Organismos Autónomos es tremendamente alto. Se ha contabilizando solo al respecto en el ejercicio 2021 un total -salvo error u omisión involuntarios- de 3.941 informes emitidos por la Intervención Municipal, todos ellos de diferentes expedientes con toda la documentación a examinar por completo en cada uno de ellos, sin olvidar que en muchos casos ha habido que realizar otras actuaciones previas a la emisión de los informes. Ello conlleva, obviamente, la imposibilidad material de poder realizar de forma más adecuada la labor realizada desde Intervención.

De esta forma en aras a la agilización de los diferentes expedientes administrativos respondiendo a necesidades de simplificación, se cambia de la fiscalización previa plena de gastos a la previa limitada de requisitos básicos establecida art. 13 del Real Decreto 424/2017. La fiscalización previa limitada debe complementarse obligatoriamente con la plena posterior, como nos indica el art. 219.3 TRLHL, garantizándose así que aquella no supone una merma del control en la gestión. Es por ello que se realizará la correspondiente modificación del Plan Anual del Control Financiero, en el que se seleccionará una muestra sobre los diferentes tipos de expedientes y Áreas y sobre ella se realizará un examen exhaustivo orientado a la continua mejora y a obtener resultados que se habrán de extrapolar a la generalidad de las entidades.

CUARTO.- El artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales viene a regular cómo debe realizarse por el Interventor municipal la fiscalización previa y prevé en sus apartados 1 a 4 sustituir la fiscalización previa completa por una toma de razón en materia de ingresos y por una fiscalización limitada o de requisitos básicos en materia de gastos, todo ello completado con una comprobación completa de expedientes a posteriori sobre una muestra, bien mediante un control financiero permanente o mediante auditoría pública según el caso y el organismo dependiente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



De forma similar, los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones regulan el sistema de control financiero sobre las subvenciones concedidas.

QUINTO.- La modificación que se pretende realizar se realiza en base a dos normas:

- Por una parte el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 219.1, ya mencionado con anterioridad, que no estarán sometidos a intervención previa los contratos menores. Hasta ahora se han venido incluyendo de forma voluntaria para un mayor control preventivo, sin embargo se ha ido mejorando la técnica sobre los mismos. Ello no impide que se lleve a cabo una labor de formación los empleados públicos, así como el dictado de las instrucciones que se estimen pertinentes para coadyuvar a la mejora de toda la organización.
- Por otro lado el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en el artículo 9 para los ingresos, establece que se puede acordar la sustitución de la fiscalización previa por la toma de razón en contabilidad, salvo en materia de devoluciones de ingresos, que si bien se viene tramitando como fiscalización previa, ésta sería solo en las fases de ordenación del pago y pago, pero no en las de reconocimiento de dicha obligación ni fases anteriores. Así lo ha señalado tanto el apartado 3 del artículo 9 del RD 424/2017, como informes de la IGAE de 26/03/2004, de 26/07/2000 y 09/02/2010. Hay que destacar que dicha norma se encontraba ya vigente en nuestra entidad, tanto en el anterior Modelo de Control Interno como en las Bases de Ejecución.

Así el artículo 13 del RD 424/2017 prevé que previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Con lo que se propone mediante el presente informe modificar el régimen de fiscalización de requisitos básicos eliminando del mismo la fiscalización previa de las fases A y D en los contratos menores, y las fases previas a la ordenación del pago en las devoluciones de ingresos indebidos, y actuando sobre estas modificaciones en régimen de control financiero posterior.

SEXTO.- La tramitación del expediente deberá realizarse en función de lo establecido por el art. 49 LRBRL en cuanto a la tramitación de las ordenanzas, si bien en atención al art. 1271.a) de la misma norma, se requiere la aprobación del proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local.

Así, por todo lo anteriormente expuesto, se realiza la siguiente propuesta de

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de Modelo de Control Interno anexo a la presente.

SEGUNDO.- Elevar dicho proyecto a la decisión del Pleno de la Corporación previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

MODELO DE CONTROL INTERNO
DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

AMBITO SUBJETIVO

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



La fiscalización y el plan de control y auditoría se realiza sobre ámbito municipal de la siguiente manera y con los siguientes medios:

ENTE	TIPO ENTE	TIPO CONTROL PREVIO	TIPO CONTROL POSTERIOR
Ayuntamiento de Almería	Matriz		
Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU)	Organismos Autónomos	Limitado	Control financiero
Patronato Municipal de Deportes			
Patronato Municipal de Escuelas Infantiles			
Empresa Municipal Almería XXI, S.A.	Sociedades con el 100% de capital municipal	No hay fiscalización previa	Auditoría de cuentas y auditoría de cumplimiento
Interalmería Televisión, S.A.			
Empresa Municipal 2030, S.A.U.			
Empresa Municipal Almería Turística, S.A.			

La fiscalización previa limitada de requisitos básicos, en función del art. 13 del RD 424/2017, se implanta en el Ayuntamiento y organismos autónomos por ser los que tienen un presupuesto limitativo.

Sobre los organismos dependientes que son las sociedades mercantiles, donde no hay fiscalización previa del Órgano Interventor, se ejercerán una auditoría mercantil anual y una auditoría de cumplimiento o control financiero.

Ante la falta de recursos humanos suficientes, y hasta la contratación por parte de este Ayuntamiento, estas auditorías de cumplimiento sobre sociedades mercantiles dependientes serán efectuadas por auditores externos independientes. Los resultados e informes de la auditoría mercantil serán remitidos, junto con las cuentas anuales a la Intervención, y las auditorías de cumplimiento serán realizadas siempre bajo la dirección y supervisión del Órgano Interventor o bien los trabajos serán definidos en el Plan Anual de Control y Auditoría a propuesta del Órgano Interventor.

AMBITO OBJETIVO

La fiscalización limitada se realizará sobre ingresos y gastos, además de sobre subvenciones concedidas y sobre gastos de inversión del capítulo 6.

Donde se realice la fiscalización limitada, se realizará a posteriori una comprobación completa sobre algunos expedientes seleccionados, bien por muestreo, bien seleccionados por el propio Órgano Interventor sobre una serie de riesgos apreciables que den seguridad y soporte a gastos de los capítulos 1 a 9, a modo de control financiero permanente.

El control financiero permanente se recogerá anualmente en un Plan Anual de Control y Auditoría.

El ámbito objetivo se desglosa en cuatro grandes apartados:

- Con respecto a los INGRESOS: De conformidad con el artículo 219.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se sustituye la fiscalización previa de las operaciones de gestión, recaudación e inspección de tributos, precios y otros ingresos, por una toma de razón en contabilidad y posterior comprobación por muestreo a modo de control financiero (al menos sobre: liquidaciones de ingresos, ingresos realizados, bajas, beneficios fiscales y devoluciones de ingresos). Sobre las devoluciones de ingresos se realizará fiscalización previa solo de las fases de ordenación del pago y pago material.
- Con respecto a los GASTOS: se realizará una fiscalización de requisitos básicos y, periódicamente, se seleccionará una muestra para realizar un control financiero sobre algunos expedientes completos, bien de un área del Ayuntamiento, bien de algunos capítulos del presupuesto u operaciones no presupuestaria de algún organismo.
Como mención especial a las facturas, hay que indicar que la firma del responsable del contrato en la factura expresará su conformidad de que el servicio está prestado de forma satisfactoria o el bien se ha suministrado. No obstante, el Órgano Interventor en cualquier momento puede solicitar que la factura se acompañe de cualquier informe o documento que acredite la prestación realizada o cualquier apreciación en la contratación menor o mayor en cuanto a necesidad de la misma, mejor definición de su objeto, economía u oferta explicativa de los licitadores.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



- Con respecto a las SUBVENCIONES CONCEDIDAS: La justificación de las cantidades aplicadas, cuentas justificativas y facturas soporte y memoria serán rendidas por los beneficiarios a cada área concedente, la cual emitirá un informe de conformidad sobre las mismas, en base al cual se tramitará el pago del resto o se solicitará el reintegro en función de lo dispuesto por la normativa aplicable y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería.
- Con respecto a las INVERSIONES: Todo gasto del capítulo 6 de importe superior a la contratación menor, deberá acompañarse de un acta de recepción de obras o de suministros. En caso de que un representante de la Intervención no haya podido asistir al acta de recepción, el responsable del contrato deberá acompañar la factura de imágenes fotográficas con las que acredite que la obra está terminada o el suministro está realizado.

FASE DE IMPLANTACIÓN

Esta actualización del sistema de fiscalización de requisitos básicos con las novedades que se incorporan (contratación menor y devoluciones de ingresos) se implantará desde el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el BOP.

RÉGIMEN JURÍDICO

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Resolución de la IGAE 14/02/1997 (BOE 30/09/1998).
- Resolución de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 por la que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LGP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (en la parte en que sea aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 c) del RD 424/2017).BOE 13/06/2008.
- Resolución de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 por la que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LGP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (en la parte en que sea aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 c) del RD 424/2017).BOE 02/08/2018.

FISCALIZACIÓN LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS

La fiscalización e intervención limitada previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

- En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.
- Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el art. 174 TRLHL.

- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contienen en el ANEXO I que forma parte del presente Reglamento.

EFFECTOS DE LA FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

La fiscalización limitada previa de un expediente dará lugar a alguna de las situaciones que se citan a continuación:

1. Favorable: se expresa mediante un informe en el que se manifiesta la conformidad a la actuación administrativa pretendida. El informe favorable podrá sustituirse con una diligencia que conste 'fiscalizado y conforme'.
2. Favorable con observaciones: se expresa mediante un informe en el que se manifiesta la conformidad a la actuación administrativa pretendida pero

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



condicionada al cumplimiento de los requisitos recogidos en las observaciones formuladas.

3. Devolución del expediente para subsanación o completar información: no se emite informe y, en su lugar, mediante nota o diligencia, se devuelve a origen la documentación para practicar subsanaciones y completar información. Se procederá de esta forma cuando se aprecien errores materiales o ausencia de documentación necesaria.
4. Desfavorable: se expresa mediante un informe en el que se manifiesta la disconformidad por incumplimientos de requisitos exigibles. El informe desfavorable, llevará aparejado la emisión en forma de nota de reparo. Se podrá, en función de ello, archivar el expediente, subsanar los defectos de los que adoleciera el expediente en caso de ser posible, o bien plantear discrepancia por el órgano gestor si el mismo no aceptara el reparo, en función del procedimiento establecido por el art. 15 del RD 424/2017, el cual recoge literalmente que *las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión*. La discrepancia será resuelta por el Alcalde o Pleno de la Corporación, según el caso y en aplicación de la legislación vigente.

OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

Si una factura o gasto se recibe sin haberse fiscalizado previamente las fases anteriores, se tramitará procedimiento de omisión de la función interventora regulado en el artículo 28 del RD 424/2017, debiendo procederse al trámite de propuesta de resolución de la omisión por la Junta de Gobierno Local previo informe justificativo del área y de la Intervención.

En caso de nulidad de lo actuado se deberá tramitar como revisión de oficio o reconocimiento de indemnización por enriquecimiento injusto.

Si se hubiera actuado sin existencia de crédito procederá reconocimiento extrajudicial por el Pleno.

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora así como los trabajadores del Área de Intervención o de los organismos autónomos que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda los informes técnicos y el asesoramiento que estimen necesarios.

CON RESPECTO AL CONTROL FINANCIERO

El control financiero se realizará en los términos establecidos en un Plan Anual de Control Financiero, elaborado por la Intervención y remitido al Pleno, que abarcará las actuaciones a realizar durante el ejercicio en relación a: el control financiero permanente sobre el Ayuntamiento y los Organismos autónomos; y el de auditoría pública sobre sociedades municipales dentro del ámbitos de actuación de este sector público local.

La Intervención Municipal deberá emitir informe escrito en el que haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las actuaciones practicadas, informe que se elevará al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

El resultado de los controles financieros se plasmará en un informe resumen anual que se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

CON RESPECTO AL CONTROL DE EFICACIA

Además de las alusiones que se realicen en cuanto a objetivos y funcionamiento a lo largo del trabajo anual, se acompañará por una memoria anexa a la Cuenta General sobre el coste y rendimiento de los principales servicios públicos tanto a nivel económico como por cumplimiento de programas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26

El control financiero sobre sociedades mercantiles incluirá aspectos de control operativo y de eficacia.

DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS A VERIFICAR EN LA FISCALIZACIÓN LIMITADA

1. EXPEDIENTES DE INGRESOS

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (arts. 219.4 del TRLHL y art. 9 del RD 424/2017).

No obstante lo anterior, respecto a la fiscalización previa de devoluciones de ingresos indebidos, y aunque se trate de operaciones de presupuesto de ingresos, dado que supone salida material de fondos, se fiscalizarán de forma previa las fases contables de ordenación del pago y pago material en base a lo establecido en el apartado 3 del artículo 9 del RD 424/2017.

Con respecto a las fases anteriores, incluida el reconocimiento de la devolución se realizará como control financiero.

No obstante, por el volumen o por la casuística, en cualquier caso el Órgano Interventor podrá solicitar el expediente completo para su comprobación.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero, es decir una posterior comprobación por muestreo sobre al menos 5 modalidades, en concreto:

- Liquidaciones de ingresos.
- Ingresos realizados.
- Bajas.
- Beneficios fiscales.
- Devoluciones de ingresos.

2. EXPEDIENTES DE GASTOS DE PERSONAL

1. Expedientes de contratación de personal funcionario o laboral fijo

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

2. Expedientes de contratación de personal temporal

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Informe sobre resultado del proceso selectivo así como requisito de publicidad de la convocatoria.
- Informe sobre que se trate de casos excepcionales y cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme establece la LPGE.

3. Nóminas de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento y sus organismos autónomos

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Existencia de informe propuesta sobre la nómina del mes en cuestión que recoja las variaciones con respecto al mes anterior.
- Que la suma del importe líquido del listado de perceptores coincida con los documentos contables.
- Informe sobre altas nuevas de personal o copia de los Decretos o Resoluciones de acceso.
- En cuanto a productividad, informe o resolución que recoja el método de reparto.

4. Expedientes de gasto derivados de las reclamaciones por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que se aporta copia de la Sentencia o acuerdo declaratorio.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



- Que se aporta informe o propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver.

3. EXPEDIENTES DE GASTOS EN EL MARCO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

1. Contratos de obras (no menores)

1.1. Aprobación del gasto

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existe proyecto firmado (o presupuesto, pliego técnico o relación valorada si procede).
- Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Que el procedimiento de adjudicación sea adecuado al importe y duración del contrato.
- En los contratos de más de 40.000 € más IVA que existe informe sobre disponibilidad de los terrenos y acta de replanteo previo.
- Que se incluye al menos una condición especial de ejecución (art 202 LCSP).
- Que los criterios de valoración son adecuados en relación con el objeto del contrato.
- Que la posibilidad de modificación no supera el 20%.
- Que si existen criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, que han de presentarse en un sobre independiente.
- Que existe un método propuesto para calcular las posibles bajas anormales o desproporcionadas.
- Que se acompaña un informe jurídico al expediente.

1.2. Compromiso del gasto (adjudicación)

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que se acredite mediante acta o informe que la adjudicación del contrato corresponde a la proposición más ventajosa
- Que consta en el expediente informe del área de contratación sobre haberse depositado la garantía y que el licitador ha presentado la documentación justificativa y ésta se muestra válida y suficiente.

1.3. Modificados

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que las modificaciones están previstas en el pliego, o concurren las causas para ello citadas en la Ley. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos y sobre el porcentaje de variación.

1.4. Certificaciones mensuales

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existe certificación firmada, al menos, por director de obra y contratista.
- Que aporta factura con la conformidad del responsable del contrato.

1.5. Certificación final

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la Obra.
- Que no hay variaciones superiores al 10% como excesos de mediciones. (Este apartado podrá comprobarse en la medición final)
- Si hay precios nuevos, la correspondiente acta de aprobación.
- En caso de tratarse de obras de inversión recogidas en el capítulo 6 de gastos, que ha asistido personal de Intervención al acta de recepción.

2. Contratos de suministros, servicios y demás (no menores)

2.1. Aprobación del gasto:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26





- Que existe pliego de prescripciones técnicas que defina el objeto del contrato.
- Que el procedimiento de adjudicación sea adecuado al importe y duración del contrato.
- Que se incluye al menos una condición especial de ejecución (art 202 LCSP).
- Que los criterios de valoración son adecuados en relación con el objeto del contrato.
- Que la posibilidad de modificación no supera el 20%.
- Que si existen criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, que han de presentarse en un sobre independiente.
- Que existe un método propuesto para calcular las posibles bajas anormales o desproporcionadas
- Que se acompaña un informe jurídico al expediente

2.2. Adjudicación:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que se acredite mediante acta o informe que la adjudicación del contrato corresponde a la proposición más ventajosa.
- Que consta en el expediente informe del área de contratación sobre haberse depositado la garantía y que el licitador ha presentado la documentación justificativa y está se muestra válida y suficiente.

2.3 Modificados:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que las modificaciones están previstas en el pliego, o concurren las causas para ello citadas en la Ley.
- En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos y porcentaje de modificación.

2.4. Prórroga del contrato:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- Que en el supuesto de aplicación del artículo 29.4 de la LCSP, consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

2.5. Continuidad de los contratos:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

En la aprobación y disposición del gasto:

- Que se trata de servicios obligatorios o en su caso razones de interés público debidamente justificadas.
- Que el procedimiento de licitación del contrato se encuentra iniciado antes de la finalización del contrato o prórroga en caso de existir y/o paralizado por causas no imputables a la Entidad, siempre y cuando no supongan un mero retraso en el inicio del mismo por parte del Área correspondiente.
- Que se trata de una situación de completa excepcionalidad permitida por el ordenamiento jurídico.

3. Facturas:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que se acompaña factura electrónica o en formato papel sólo si procede, y que cuenta con firma de conformidad del responsable del contrato o jefe del servicio.
- Que la factura contiene descripción suficiente, precios unitarios o albarán detallado o informe explicativo del servicio.

Tratamiento general de las facturas

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



- Solo se admitirán facturas o documentos válidos en el tráfico mercantil, con la denominación de factura (o factura simplificada según caso e importe), así como recibos o minutas solo para caso de conferenciantes para cursos y charlas que no tengan una dedicación profesional, sino prestadas de forma esporádica (inferiores a 75 horas al año o salario mínimo interprofesional, según el caso). Se permiten así mismos billetes de desplazamiento en autobús, taxi, avión ... y entradas a museos o espectáculos.
- Respecto a la conformidad de las facturas será suficiente con la firma del responsable del contrato, (o en su defecto personal funcionario, Director General o personal laboral del área) con la finalidad de supervisar la ejecución de la prestación efectiva.
- La firma del responsable del contrato en la factura implica su aceptación y en concreto se responsabiliza de haberse prestado el servicio completo y de conformidad o haberse entregado los bienes, la correcta descripción de los bienes o servicios prestados, la verificación aritmética y exactitud de datos del Ayuntamiento u organismo, del contratista, del tipo de factura y de la existencia de unidades o de precios unitarios.
- Toda factura de gasto del capítulo 6 de importe superior al contrato menor, ya sea obra o suministro, deberá estar acompañada de acta de recepción
 - o D. Contratos menores
- No están sujetos a una fiscalización previa las fases relativas a la autorización (A) y disposición del gasto (D) en los contratos menores, en base a lo establecido en el art 219.1 del TRLRHL, realizándose anualmente al menos un control financiero sobre una muestra significativa a posteriori.

4. EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES

1. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva:

1.1. Aprobación y compromiso del gasto:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el Boletín Oficial correspondiente, así como previamente fiscalizadas.
- Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes.

1.2. Reconocimiento de obligaciones:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existe el informe correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes y que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- Para el pago de la parte no anticipada, que se acompaña informe del área que acredita que se ha justificado la subvención y la conformidad con la misma justificación en documentación e importe.
- Para el pago de la parte anticipada, que se acompaña informe del área que acredita que los beneficiarios cumplen los requisitos legalmente establecidos para ser beneficiarios de subvención y acuerdo de concesión.

2. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas como subvención directa

2.1. Aprobación y compromiso del gasto:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Informe sobre justificación de motivos por lo que se concede de forma directa.
- Memoria de actividad a realizar, firmada, que explique el Proyecto, que recoja un presupuesto desglosado e indique otras ayudas o subvenciones solicitadas o cómo va a cubrir el resto del proyecto por la parte no subvencionada.
- Declaración responsable o acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2.2. Reconocimiento de obligaciones:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



- Que existe convenio o resolución firmada y la parte que se pretende adelantar.
- Para el pago de la parte no anticipada, que se acompaña informe del área que acredita que se ha justificado la subvención y la conformidad con la misma justificación en documentación e importe para el pago final al beneficiario.
- Para el pago de la parte anticipada, que se acompaña informe del área que acredita que los beneficiarios cumplen los requisitos legalmente establecidos para ser beneficiarios de subvención y acuerdo de concesión.

3. Expedientes de subvenciones y ayudas públicas nominativas recogidas en el presupuesto:

3.1. Aprobación y compromiso del gasto:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Copia de la página del Presupuesto del Ente donde aparece recogida la subvención como nominativa.
- Declaración responsable o acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad.
- Memoria de actividad a realizar, firmada, que explique el Proyecto, que recoja un presupuesto desglosado e indique otras ayudas o subvenciones solicitadas o cómo va a cubrir el resto del proyecto por la parte no subvencionada.

3. 2. Reconocimiento de obligaciones

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existe convenio o resolución firmada y la parte que se pretende adelantar.
- Por la parte no adelantada, que se acompaña informe del área que acredita que se ha justificado la subvención y la conformidad con la misma justificación en documentación e importe para el pago final al beneficiario.
- Para el pago de la parte anticipada, que se acompaña informe del área que acredita que los beneficiarios cumplen los requisitos legalmente establecidos para ser beneficiarios de subvención y acuerdo de concesión.

4. Bases Reguladoras y Justificación de subvenciones.

Las Bases Reguladoras de las subvenciones así como la posterior justificación de las que se concedan serán objeto de control financiero previo permanente no planificable realizándose el informe a la propuesta de aprobación de bases reguladoras y de la aprobación de la justificación, respectivamente.

La comprobación de subvenciones se realiza en dos momentos:

1. En el momento de verificar la justificación presentada.
2. En un momento posterior, las actuaciones de comprobación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinó la subvención.

5. EXPEDIENTES DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y VINCULADOS A CONCESIONES DEMANIALES

5.1. Expedientes de reclamaciones que se formulen ante el Ayuntamiento, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable o informe favorable de asesoría jurídica.

5.2. Expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

5.2.1. Procedimiento de tasación conjunta (artículo 162 LOUA-119 LISTA)

En la fase de aprobación del expediente:

- Hoja de justiprecio (de conformidad con el informe de valoración).
- Justificación del procedimiento de tasación conjunta
- Declaración previa de utilidad pública o interés social

En la fase de reconocimiento de la obligación:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



- Documento 'AD' en relación a la aprobación del expediente
- Acta de comparecencia de mutuo acuerdo (en cuyo caso deberá constar documento contable 'RC' sobre el 10 %), o en su caso, resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones
- Informe técnico del servicio correspondiente

5.2.2. Procedimiento ordinario

En la fase de aprobación del expediente:

- Declaración previa de utilidad pública o interés social
- Resolución sobre la necesidad concreta de ocupación en la que se detallen bienes y derechos afectados
- Informe jurídico sobre la necesidad de ocupación
- Informe de valoración

En la fase de reconocimiento de la obligación:

- Documento 'AD' en relación a la aprobación del expediente
- Acta de comparecencia de mutuo acuerdo (en cuyo caso deberá constar documento contable 'RC' sobre el 10 %), o en su caso, resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones
- Informe técnico del servicio correspondiente

5.2.3. Procedimiento urgente

- Declaración de la urgente ocupación
- Memoria justificativa del importe del justiprecio o informe de valoraciones.
- Declaración previa de utilidad pública o interés social
- Documento 'AD' en relación a la aprobación del expediente
- Acta de comparecencia de mutuo acuerdo (en cuyo caso deberá constar documento contable 'RC' sobre el 10 %), o en su caso, resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones
- Informe técnico del servicio correspondiente

5.2.4. Procedimiento incoado por ministerio de la ley (art. 140 LOUA-117 LISTA)

En la fase de aprobación del expediente:

- Solicitud del interesado.
- Hoja de aprecio formulada y presentada por el interesado.
- Valoración de la Comisión Provincial de Valoraciones.
- Acreditación de la condición de los terrenos estipulada en el art. 140.1
- Informe técnico del servicio correspondiente.

En la fase de reconocimiento de la obligación:

- Documento AD en relación a la aprobación del expediente.
- Informe técnico del servicio correspondiente.

5.2.5. Interés de demora

Para el reconocimiento de intereses de demora derivados de retrasos en la determinación del justiprecio y/o pago, debe existir un informe sobre su procedencia y cálculo.

5.3. En los expedientes de adquisición de bienes inmuebles

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existe propuesta de adquisición del departamento interesado.
- Que existe pliego de cláusulas económico-administrativas o de condiciones del correspondiente procedimiento de adjudicación.
- Que existe informe sobre los aspectos jurídicos de la contratación o adquisición.
- Que existe tasación del bien o conformidad con la valoración.

5.4. En los expedientes de arrendamiento de bienes inmuebles

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existe propuesta de arrendamiento del departamento interesado.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26





- Que existe pliego de cláusulas económico-administrativas o de condiciones del correspondiente procedimiento de adjudicación.
- Que existe informe sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

5.5. Prórroga y novación de arrendamiento de bienes inmuebles

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que, en su caso, existe informe técnico que acredite la necesidad y que se ajusta al valor de mercado.
- Que existe informe sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

5.6 En los expedientes de enajenación y permuta de bienes inmuebles

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

En los expedientes de enajenación, que existe Pliego de cláusulas administrativas particulares

- Que existe informe sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
- Que existe informe de valoración o conformidad con la misma.
- En los expedientes de permuta, que existe propuesta de adquisición del departamento interesado acreditando que la diferencia de precio no sea superior al legalmente establecido.

5.7. En los expedientes de cesión gratuita de bienes inmuebles

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Que existe informe jurídico.

5.8. En los expedientes de concesiones y autorizaciones demaniales

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existe Pliego de cláusulas administrativas particulares, en su caso.
- Que existe informe jurídico sobre el Pliego de cláusulas administrativas.
- Si fuera necesario, que existe informe de valoración.

6. EXPEDIENTES DE DEVOLUCIONES DE GARANTIAS

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Respecto de la devolución de garantías en efectivo, que existe informe del departamento correspondiente sobre la procedencia de acceder a la devolución solicitada.

7. RESTO DE EXPEDIENTES

Conforme se considere oportuno, otros expedientes que puedan ser objeto acertado de fiscalización limitada se irán incorporando a este ANEXO tras el acuerdo de Pleno (u órgano competente) correspondiente."

3.- Declarar desierta la licitación del contrato de suministro de producción local para los espectáculos previstos en el recinto de conciertos del Ferial de Almería.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, que dice:

"Don Diego Cruz Mendoza, concejal delegado del Área de Cultura y Educación, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de delegación de competencias aprobado por la Junta de Gobierno Local (20 de junio de 2019), en relación al expediente para la contratación administrativa del SUMINISTRO DE PRODUCCIÓN LOCAL DEL RECINTO DE CONCIERTOS DEL FERIA DE ALMERÍA (julio-agosto de 2022) mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y licitación electrónica, con un valor estimado de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €), somete la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



declaración de dicha declaración como desierta a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

VISTO el informe del técnico superior de gestión, conformado por el jefe de sección del Servicio de Cultura, Educación y Tradiciones el día 14 de junio de 2022, con el siguiente contenido literal:

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario abajo firmante emite, con la conformidad del jefe en funciones de la dependencia, informe con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 6 de mayo de 2022 la junta de gobierno local de la ciudad de Almería aprueba el expediente de contratación administrativa, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y licitación electrónica, de suministro -en régimen de arrendamiento- de producción local para los espectáculos previstos en el Recinto de Conciertos del Ferial de la ciudad dentro de la programación festiva que diseña y promueve el Excmo. Ayuntamiento de Almería (julio y agosto de 2022, incluyendo la propia de Feria y Fiestas).

El presupuesto de la licitación asciende a la cantidad de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS EUROS (108.900,00 €), IVA incluido, de los cuales NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €) corresponden a la retribución del contratista y DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS EUROS (18.900,00 €) lo son en concepto de IVA (21%).

El contrato no se divide en lotes, ni podrá ser objeto de prórroga. Su plazo de ejecución se extiende desde el día siguiente de la notificación de su adjudicación al interesado hasta el día 2 de septiembre de 2022, fecha en la que deberá quedar totalmente desmontados todos los elementos e infraestructuras instaladas.

SEGUNDO. Se publica anuncio de licitación el día 9 de mayo en la plataforma municipal de licitación electrónica y en el perfil del contratante (la propia Plataforma de Contratación Estatal). El plazo de presentación de proposiciones expiró el día 23 de mayo.

TERCERO. Durante el plazo de presentación de proposiciones la empresa Grupo Cero, S.L. presentó oferta a la licitación, que fue retirada el día 16 de mayo.

CUARTO. Finalizado dicho plazo de presentación, se convoca sesión de la mesa de contratación para su constitución y posterior apertura del sobre 1 con la documentación administrativa. Se transcribe de forma literal el acta de dicha sesión:

En sesión telemática celebrada con medios electrónicos (aplicación Microsoft Teams), siendo las 12:40 horas del día **27 de mayo de 2022**, se reúnen las personas al margen relacionadas que se constituyen en mesa de contratación para el presente procedimiento abierto simplificado, con tramitación ordinaria y licitación electrónica.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26





El procedimiento fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local (sesión del 6 de mayo de 2022), y publicado en la plataforma de contratación del sector público, así como en la plataforma de licitación electrónica Vortalgov -que opera como perfil municipal del contratante-.

La fecha y hora de celebración de la mesa fue publicada en el perfil del contratante, sin asistencia prevista de licitadores.

El secretario plantea a los miembros de la mesa el error material en la publicación del procedimiento en Vortalgov, por el que la composición de la mesa correspondiente a la licitación (presidida por el secretario general del Pleno, y asistida entre otros vocales por la titular-jefe de la Asesoría Jurídica y la interventora municipal) fue reemplazada en dicho expediente electrónico por la propia de una unidad técnica formada por trabajadores del Área de Cultura y Educación (el secretario de la mesa y la responsable de administración cultural).

Ante la urgencia en la adjudicación del expediente, estos últimos abrieron la única proposición concurrente; la incidencia fue advertida esa misma mañana, ya que no coincidía la composición de la mesa (propia de un procedimiento abierto simplificado abreviado) con la correspondiente a la licitación de referencia (procedimiento abierto simplificado, con valor estimado superior a 35.000 €).

Expuestos de esta forma los hechos, la titular-jefe de la Asesoría Jurídica interpreta que el error material descrito anteriormente no es contrario al correcto desarrollo del procedimiento, no altera la libre concurrencia por existir una sola oferta y los funcionarios que erróneamente abrieron el sobre único incluso pertenecían a la propia Mesa cuya sesión constitutiva se narra en el acta; por estas razones, la Mesa acuerda por unanimidad convalidar la apertura de la proposición.

Dicha oferta, presentada por la mercantil EVENTOS INTEGRALES 2015, S.L., incluye los documentos exigidos en este momento de la licitación, con una oferta por el presupuesto máximo de licitación (90.000 €, más IVA del 21%).

En consecuencia, la Mesa decide unánimemente admitir la proposición presentada, y requerir a la sociedad mencionada a la constitución de garantía definitiva y a la entrega de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para contratar con el Ayuntamiento de Almería en un plazo máximo de SIETE (7) días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento.

Se levanta la sesión a las 12:50 horas del día señalado al comienzo del acta.

QUINTO. Se convoca nueva sesión (nº 2) de la Mesa para el día **13 de junio**, tal y como figura en el acta correspondiente de la mesa, cuyo contenido fundamental se transcribe a continuación:

En sesión telemática celebrada con medios electrónicos (aplicación Microsoft Teams), siendo las 12:00 horas del día **14 de junio de 2022**, se reúnen las personas al margen relacionadas para determinar las acciones que deben adoptarse ante la falta de cumplimentación de los trámites necesarios para la adjudicación (entrega de documentación y constitución de garantía definitiva) por parte del único licitador.

La fecha y hora de celebración de la mesa fue publicada en el perfil del contratante, sin asistencia prevista de licitadores.

Una vez aprobada el acta de la sesión anterior, los miembros de la mesa toman conocimiento de que Eventos Integrales 2015, S.L., único licitador, no ha presentado la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para contratar ni tampoco ha constituido la garantía definitiva, a pesar de haber comenzado gestiones con distintas unidades municipales para ambos trámites. El secretario les traslada asimismo el contenido de la última conversación con personal administrativo de la empresa, en la que es informado

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



de las dificultades, supuestamente insalvables, para obtener el material necesario para el suministro.

Ante esta situación, la titular-jefe de la Asesoría Jurídica delimita las acciones que deben seguirse a continuación:

- a) Elevar al órgano de contratación la propuesta de declarar la licitación como desierta.
- b) Instruir un expediente para exigencia de responsabilidad al licitador por retirada indebida de la oferta, con arreglo a lo establecido en el art. 150.2 LCSP.
- c) Comprobar si el pliego y documentación técnica están en línea con las condiciones y precios existentes en el mercado actual, e incoar seguidamente nuevo expediente de licitación mediante procedimiento negociado sin publicidad.

La Mesa decide, unánimemente, aprobar la propuesta de la titular-jefe, tras lo cual el presidente levanta la sesión a las 12:15 horas del día señalado al comienzo del acta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE. La legislación aplicable para la presente contratación será, además de la normativa de Régimen Local, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), norma vigente en las fechas de aprobación del expediente y de publicación del anuncio de licitación; así como el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo no derogado por aquellos, de conformidad con su Disposición derogatoria única; Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. Se aplicarán supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. Tienen carácter administrativo los contratos, siempre que se celebren por una Administración Pública, de: obra, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, suministro, y servicios, así como los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado (art. 25 LCSP). Por ello, el presente contrato se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Por su objeto, el presente contrato se califica como un contrato administrativo mixto (art. 18 LCSP) de suministro y servicios, que son en esencia los siguientes:

- Arrendamiento de escenario y otros elementos para la celebración de espectáculos en el recinto de conciertos del Ferial de Almería.
- Transporte, instalación, mantenimiento y desmontaje de las infraestructuras.

Se atiende al carácter de la prestación principal (suministro) para la determinación de las normas que rigen la adjudicación.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



La definición del objeto del contrato correspondiente se encuentra establecida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 27/11/2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), con los siguientes códigos:

- 45223800-4. Montaje e instalación de estructuras prefabricadas.
- 34928310-4. Vallado de seguridad.
- 34928200-0. Vallas.
- 34928471-0. Materiales de señalización.
- 35111300-8. Extintores.
- 44210000-5. Estructuras y partes de estructuras.
- 44212320-5. Estructuras diversas.
- 45262400-5. Trabajos de montaje de estructuras de acero.
- 45510000-5. Alquiler grúas con maquinista.

TERCERO. TRAMITACIÓN. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato (art. 116 LCSP).

Al expediente se han incorporado:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir el contrato.
- Certificado de existencia de crédito.
- Fiscalización previa de la Intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de conformidad con el art. 116 de la LCSP.

Una vez completado el expediente de contratación, se dicta acuerdo de junta de gobierno local, de fecha 6 de mayo de 2022, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implica también la aprobación de la autorización del gasto.

La tramitación ha sido de carácter ordinaria, según arts. 116 y ss. de la LCSP.

CUARTO. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. De conformidad con los artículos 122 y 124 de la LCSP, ambos pliegos han sido aprobados conjuntamente con la autorización del gasto en la sesión de la fecha antes señalada.

QUINTO. ADJUDICACIÓN. El contrato de suministro se adjudica mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, aplicándose lo dispuesto en los artículos 156 y ss. de la LCSP. Para su adjudicación se tiene en cuenta la oferta más ventajosa, la cual se determina para este procedimiento tras evaluar criterio único (precio).

Una vez fijados en el pliego jurídico los criterios de adjudicación, debidamente justificados y publicitados conforme al contenido del art. 145 LCSP, se constituye mesa de contratación como órgano asesor de la contratación, de cuyas deliberaciones queda constancia en las correspondientes actas de las dos sesiones celebradas, antes resumidas.

El órgano de contratación requirió a la mercantil propuesta como adjudicataria para la constitución de la garantía definitiva por el 5% del precio de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



adjudicación, I.V.A. excluido; así como para la presentación de la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos para contratar con la Administración.

Conforme al art. 150.3 LCSP, el órgano de contratación debe adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación ha de ser motivada, notificarse a los licitadores y, simultáneamente, publicada en el perfil del contratante.

SEXTO. DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA. *La mercantil Eventos Integrales 2015, S.L., como único licitador que presentó una proposición válida, no satisfizo en el plazo de diez días hábiles los trámites necesarios en el plazo y condiciones previstos en el art. 150.2 LCSP.*

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (150.3 LCSP); atendiendo a la ausencia de ofertas admisibles en esta fase del procedimiento, puede por tanto declararse desierta esta licitación.

SÉPTIMO. EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD. *El citado artículo 150.2 LCSP, en su segundo párrafo, establece lo siguiente:*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

Por su parte, el art. 71.2, que describe circunstancias adicionales a las contempladas en su apartado 1 cuya concurrencia implica prohibición de contratar con las entidades previstas en el art. 3 LCSP, comienza con la siguiente causa aplicable en este caso:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediante dolo, culpa o negligencia.

OCTAVO. ÓRGANO COMPETENTE. *En virtud del apartado cuarto de la disposición adicional segunda del LCSP, las competencias como órgano de contratación, cualquiera que sea su importe o la duración del mismo, corresponderá a la junta de gobierno local. Ello resulta de aplicación tanto para la adjudicación del contrato como para declarar desierta una licitación, como ocurre en este procedimiento.*

RECIBIDO correo electrónico de la jefa de sección de Intervención (14 de junio), en el que manifiesta que no es necesario fiscalizar la declaración de la licitación como desierta, siguiendo instrucciones de la Interventora; correo en el que también apunta que ha de rectificarse el apartado 4º de la propuesta donde se designa la fase del gasto, dado que la que corresponde es la de autorización aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería (6/5/2022, documento 12 que obra en el expediente).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



Y DETECTADO error material en el importe y aplicación presupuestaria del gasto en fase de autorización, que se corrige en la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo.

A la vista de lo expuesto, el concejal delegado eleva a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO. Declarar válido y aprobar el acto de licitación, con cuantos acuerdos ha adoptado la mesa de contratación relativos al procedimiento de licitación del contrato administrativo de suministro -en régimen de arrendamiento- de producción local para los espectáculos previstos en el recinto de conciertos del Ferial de la ciudad dentro de la programación festiva que diseña y promueve el Excmo. Ayuntamiento de Almería (julio-agosto 2022), mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y licitación electrónica.

SEGUNDO. Declarar desierta la licitación, por no existir ninguna oferta admisible de acuerdo con los criterios descritos en el pliego administrativo, ya que la mercantil Eventos Integrales 2015, S.L., como único licitador, no satisfizo en plazo los trámites prescritos en el art. 150.2 LCSP (presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar y constituir la garantía definitiva).

TERCERO. Incoar expediente de exigencia de responsabilidad a la sociedad Eventos Integrales 2015, S.L. (NIF B23759996), con las medidas contempladas en los artículos 71.2.a) y 150.2 LCSP.

CUARTO. Anular el gasto en fase de autorización, dadas las circunstancias expuestas, por importe de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS EUROS (108.900 €), IVA incluido (21%), con cargo a la aplicación presupuestaria **A500 33800 22799 Feria y Fiestas** del Presupuesto municipal 2022 (documento contable de retención de crédito RC n° operación 220220004304).

QUINTO. Iniciar nuevo procedimiento negociado sin publicidad con el mismo objeto, precio y condiciones de contratación que el ahora declarado como desierto.

SEXTO. Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Almería, según el artículo 154 de la LCSP.

SÉPTIMO. Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento, al Servicio de Contratación, a la Unidad de Contabilidad y a Intervención Municipal."

En el epígrafe siguiente, correspondiente al punto 4, se ha producido un error material en la convocatoria, por lo que se procede su rectificación en la presente acta.

4.- Aprobación del expediente de contratación de los servicios de producción, organización, realización y ejecución del espectáculo público musical a cargo de "Rosalía", con un presupuesto base de ejecución de 72.599,99 €.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, que dice:

"Don Diego Cruz Mendoza, concejal delegado del Área de Cultura y Educación, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de delegación de competencias en los concejales adoptado por la Junta de Gobierno Local (de 20 de junio de 2019), en relación al expediente para la **CONTRATACIÓN PRIVADA DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO MUSICAL A CARGO DE LA ARTISTA CONOCIDA COMO "ROSALÍA", EN EL RECINTO DE CONCIERTOS DEL FERIA DE ALMERÍA (julio de 2022)**, con un valor estimado de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (59.999,99 €), somete dicho expediente a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

VISTO el informe del técnico superior de gestión, conformado por el jefe de la Sección Técnica y de Gestión el día 14 de junio de 2022, con el siguiente contenido literal:

INFORME JURÍDICO

En relación con el expediente de referencia, el funcionario firmante, con la conformidad del jefe de sección del Servicio de Cultura, Educación y Tradiciones como jefe de la dependencia y de acuerdo con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, emite informe jurídico con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 7 de mayo de 2022, el concejal delegado del Área de Cultura y Educación otorga su conformidad al informe técnico de necesidad para la tramitación del expediente administrativo de contratación privada de servicios de producción, organización, realización y ejecución del espectáculo público musical a cargo de la artista Rosalía Vila Tobella, conocida como "Rosalía", en el recinto de conciertos del Ferial de Almería el día 6 de julio de 2022, dentro de la programación cultural de Verano 2022. Dicho informe ha sido suscrito por Pilar Domínguez Martín, gestora cultural del Área, con la conformidad del jefe de la Sección Técnica y de Gestión.

SEGUNDO. Obran en el expediente el pliego de prescripciones técnicas, así como el informe técnico sobre criterios y otras cuestiones relativas a la contratación, suscritos ambos por el técnico de gestión del Área (17 y 18 de mayo).

El técnico superior de gestión suscribe, con fecha 19 de mayo, el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el procedimiento de licitación. En dicho documento consta igualmente la conformidad del jefe de sección del servicio de Cultura, Educación y Tradiciones, como jefe de la dependencia.

Todos los documentos enumerados se redactan siguiendo los modelos confeccionados por el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almería.

TERCERO. En el informe de necesidad, al igual que en el pliego de prescripciones técnicas que rige el objeto del contrato, se establece que el precio base de licitación para la prestación de los servicios que se pretenden contratar

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



asciende a la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000 €), más DOCE MIL SEISCIENTOS EUROS (12.600 €) en concepto de I.V.A. (21 %), con un importe total de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS EUROS (72.600 €) para el período de ejecución del contrato.

CUARTO. El expediente recoge documento contable de retención de crédito R.C. (nº de operación 220220016466, de 9 de mayo), por importe de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS EUROS (72.600 €), con cargo a la aplicación presupuestaria A500 33400 22609 *Promoción De La Cultura* del presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2022.

QUINTO. Una vez advertida por la Titular-Jefe de la Asesoría Jurídica la circunstancia de que el pliego administrativo que forma parte del expediente no coincide exactamente con el determinado para esta licitación (contrato privado de servicios, licitado mediante procedimiento abierto simplificado), se emiten nuevo pliego acorde a dicho procedimiento, según el modelo aprobado por la Junta de Gobierno Local (18/7/2018), y nuevo informe jurídico (ambos con fecha 9 de junio).

Las modificaciones introducidas afectan al procedimiento de licitación, que pasa a ser abierto simplificado abreviado por reducirse el valor estimado del contrato a 59.999,99 € tras la ampliación del valor estimado mediante modificación del art. 159.6 LCSP (máximo inferior a 60.000 € respecto al anterior de 35.000 €, con entrada en vigor el día 31 de diciembre de 2021), e incluyen mayor información sobre la naturaleza jurídica del contrato privado que nos afecta y su régimen jurídico.

SEXTO. A instancias de la Asesoría Jurídica, se incorporan al expediente nuevos informes de necesidad y técnico de criterios y otras cuestiones relativas a la contratación, así como nuevo pliego de prescripciones técnicas (14 de junio), de forma que reflejen el valor estimado correcto y el procedimiento de licitación ahora aplicable (ambos citados en el antecedente quinto).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Expediente de contratación. El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) regula las actuaciones administrativas preparatorias del contrato. En consecuencia, en los contratos cuya adjudicación se rigen por dicho texto legal precederá la tramitación del expediente de contratación, con justificación de su necesidad conforme impone el artículo 28 LCSP.

Tal justificación está acreditada en el expediente con el informe de necesidad redactado por la gestora cultural del Área, con la conformidad del jefe de la Sección Técnica y de Gestión y el concejal delegado del Área, de 14 de mayo.

II. Objeto del contrato. Con arreglo a lo establecido en dicho informe de necesidad, el presente contrato se califica como un contrato de servicios (art. 17 LCSP), y es de carácter privado por corresponder el objeto del mismo a dicha naturaleza (espectáculos) según el art. 25.1.a) 1º LCSP.

El contrato corresponde a la codificación correspondiente a la Nomenclatura del Vocabulario Común de los Contratos, con los siguientes códigos CPV (según el Reglamento (CE) nº 2131/2008 de la Comisión de 28/11/2007):

- 79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales.
- 92312220-9. Servicios prestados por compositores.
- 92312240-5. Servicios prestados por artistas del espectáculo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la LCSP, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

No es necesaria la exigencia de clasificación como empresa de servicios con arreglo a lo recogido en el vigente artículo 77 LCSP.

III. Precio. El precio del contrato formulado en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones, atendiendo a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 301 de la LCSP.

IV. Pliegos que rigen la licitación. De conformidad con el artículo 116.3 LCSP se han incorporado al expediente de contratación los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares con los requisitos exigidos en los artículos 122 y 124, documentos que deberán ser aprobados por el órgano de contratación.

Por último, son preceptivos los informes de la titular-jefe de la Asesoría Jurídica y de la interventora municipal por exigencia de los apartados 3 y 8 de la disposición adicional tercera de la LCSP. En este último se incluirá el requisito de fiscalización previsto en el segundo párrafo del citado artículo 116.3, donde se exige asimismo incorporación de certificado de existencia de crédito.

Dicho certificado consiste en el correspondiente documento contable RC, emitido con el presupuesto municipal del presente ejercicio con nº de operación 220220016466, de 9 de mayo de 2022, por importe de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS EUROS (72.600 €), con cargo a la aplicación presupuestaria A500 33400 22609 *Promoción De La Cultura*.

V. Publicidad de la licitación. El artículo 117 LCSP establece que, una vez completado el expediente de contratación, se dictará acuerdo motivado por el órgano de contratación que apruebe el mismo, disponga la apertura del procedimiento de adjudicación y autorice la aprobación del gasto.

La licitación será electrónica, por medio de la plataforma municipal de contratación (Vortalgov).

Respecto al anuncio de licitación, el art. 135.1 LCSP señala que en los contratos no sujetos a regulación armonizada, excepto aquellos bajo procedimiento negociado sin publicidad, bastará la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Almería.

VI. Procedimiento de licitación. La adjudicación del contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP se regirá mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado, con criterio único de adjudicación (precio). La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, por tratarse de la oferta económicamente más ventajosa con arreglo al citado criterio objetivo de adjudicación.

En razón del procedimiento, el órgano de contratación no precisa de asistencia técnica por parte de mesa de contratación (art. 326.1 LCSP), de forma que la tramitación de la licitación se efectuará por una unidad técnica integrada por funcionarios de los servicios administrativos y técnicos del Área de Cultura y Educación.

VII. Garantía. Dada la naturaleza del procedimiento de licitación, no es necesaria la constitución de garantía definitiva.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26





VIII. Competencia. El órgano competente para la aprobación del presente contrato es la junta de gobierno local, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 11, de la LCSP.

RECIBIDO informe suscrito por la Titular-Jefe de la Asesoría Jurídica, de 14 de junio, en el que se manifiestan conformes a derecho, tanto el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato como el informe jurídico transcrito anteriormente.

Y VISTO informe de fiscalización emitido por la jefa de sección de Intervención, con la conformidad de la Interventora Municipal, de 15 de junio, favorable, con la siguiente indicación:

Conclusión: Se **ejerce función fiscalizadora favorable.**

• Informe de necesidad: el n.º de documento contable RC es la referencia no el n.º de operación.

A la vista de lo expuesto, y tras diligencia de constancia de dicho error material en el informe de necesidad, el concejal delegado eleva a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO. Ratificar la orden de inicio del expediente de contratación, suscrita por el Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación el día 7 de mayo de 2022, y aprobar el expediente de contratación privada de servicios de producción, organización, realización y ejecución del espectáculo público musical a cargo de la artista Rosalía Vila Tobella, conocida como "Rosalía", en el recinto de conciertos del Ferial de Almería el día 6 de julio de 2022, dentro de la programación cultural de Verano 2022.

Las características de las prestaciones objeto del contrato son las siguientes:

1. Las actividades de organización del concierto-espectáculo músico-vocal, entendiéndose por éstas, la asignación de tareas, de acciones y procesos, así como actuaciones de ordenación de medios humanos, materiales y técnicos necesarios para la puesta en escena del concierto, que sean por cuenta del licitador, como promotor del espectáculo.
2. Los trabajos de planificación de la gira "Motomami" en Almería, estructurando la ordenación de tareas y acciones en el tiempo que llevarán a la consecución final del espectáculo programado en la fecha, hora y lugar propuesto al Ayuntamiento de Almería.
3. Las actuaciones de gestión del espectáculo-concierto, siendo éstos los que tienen que ver con la coordinación, organización y funcionamiento de la gira en Almería, con la finalidad de lograr el objetivo de la realización del mismo, incluyendo los acuerdos de gestión económica del espectáculo.
4. Las tareas de ejecución del espectáculo, consistiendo en las órdenes o encargos especializados en la promoción de conciertos y espectáculos musicales, para que el evento se produzca en el momento y lugar acordados.
5. La gestión de la venta de entradas.
6. La realización de los pagos correspondientes, acordados entre la promotora y productora del artista, por la actuación desarrollada en nuestra localidad, el día, lugar y hora propuestos.
7. La parte de producción técnica relacionada con la promoción y publicidad del concierto de la artista "Rosalía" y realización del espectáculo, la disponibilidad de los equipos técnicos necesarios para su desarrollo, así

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26



- como de las demás necesidades técnicas que se requieran, backline de "Rosalia" y banda de músicos y artistas que la acompañan en el show musical, riders técnicos necesarios, transporte, alojamiento y manutención, en su caso.
8. Elaboración del plan de autoprotección de la actividad a celebrar en el recinto.
 9. Plan de prevención de riesgos laborales.
 10. Todos los trabajos y actuaciones de coordinación entre el promotor, artista y Ayuntamiento de Almería, necesarios para que el show se lleve a cabo en óptimas condiciones de seguridad, sonido, imagen e iluminación.

El Ayuntamiento de Almería se compromete por su parte a:

1. La cesión del espacio del recinto para celebrar el espectáculo musical y ensayos previos.
2. Proporcionar escenario cubierto, según necesidades del artista.
3. Camerinos, vallados, suministro eléctrico, y WC químicos.
4. Dispositivo sanitario.
5. Personal de limpieza del recinto e instalaciones.
6. Autorización para la explotación de bares.
7. Colaboración en la promoción del evento a través de medios propios dispuestos por el Ayuntamiento de Almería.
8. Disponibilidad de los servicios de taquilla municipal, como punto de venta anticipada de entradas, las cuales serán facilitadas y distribuidas por la mercantil que promueve el concierto.
9. Liquidación correspondiente de la recaudación de la venta anticipada de la taquilla municipal con la promotora, una vez:
 - descontados impuestos al tipo que corresponda,
 - coste del servicio de ticketing, y
 - constatada la autorización del espectáculo por parte de la entidad que gestione los derechos de autor, así como que se haya prestado conformidad de la correcta prestación del servicio.

El contrato no se ejecutará en caso de prohibición o restricciones posteriores, previa al período de vigencia del contrato, de eventos festivos multitudinarios o de las actividades desarrolladas en recintos festivos. De producirse dichas restricciones tras el comienzo de la ejecución del mismo, se liquidarán exclusivamente los servicios realizados en los términos establecidos en la legislación sobre contratos.

La ejecución, total o parcial, del contrato quedará en todo caso supeditada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento, que hayan sido aprobadas por los diferentes gobiernos (estatal, autonómico y local) para mitigar los efectos de la crisis sanitaria, social y económica derivada de la pandemia del COVID-19.

Se trata de un procedimiento abierto simplificado abreviado, con tramitación ordinaria y licitación electrónica, por un presupuesto base máximo de ejecución total del contrato por una cuantía de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (59.999,99 €), más DOCE MIL SEISCIENTOS EUROS (12.600 €) en concepto de I.V.A. (21 %), con un importe total de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (72.599,99 €). Su plazo de ejecución comprenderá desde su formalización hasta el día 6 de julio de 2022, tras la finalización del espectáculo y el desmontaje.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26

SEGUNDO. Justificar la necesidad de esta contratación con arreglo a los argumentos expuestos en el informe emitido por la gestora cultural del Área, con la conformidad del jefe de la Sección Técnica y de Gestión y del concejal delegado del Área de Cultura y Educación, de fecha 14 de mayo de 2022. Dicha contratación viene motivada por la programación cultural de Verano 2022, ante la ausencia de material y personal que realice dichos trabajos en el Excmo. Ayuntamiento de Almería, así como el elevado coste económico que conllevaría a éste la contratación de estos recursos materiales necesarios para cubrir las necesidades a satisfacer.

TERCERO. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares (conforme al modelo aprobado para este procedimiento por la Junta de Gobierno Local, en sesión del día 18 de julio de 2018) y de prescripciones técnicas que han de regir la presente licitación, según lo establecido en el art. 117 LCSP.

CUARTO. Aprobar la autorización del gasto por importe de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS EUROS (72.600 €), IVA incluido, para el cual obra en el expediente el documento contable de retención de crédito RC, con nº de operación 220220016466, de 9 de mayo de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria A500 334.00 226.09 Promoción De La Cultura de los presupuestos municipales vigentes.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en la plataforma municipal de contratación electrónica (Vortalgov), con un plazo de presentación de proposiciones de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la fecha de publicación del citado anuncio en la plataforma de contratación referida.

SEXTO. La composición de la unidad técnica será la siguiente:

- Presidente: el técnico superior de gestión.
- Vocal: la responsable de Administración Cultural.

SÉPTIMO. Encomendar al concejal delegado del Área de Cultura y Educación la realización de cuantos actos administrativos sean necesarios para la ejecución del presente contrato, incluida la formalización del contrato, con la excepción de la adjudicación y de la resolución de recursos.

OCTAVO. Dar cuenta del contenido de este acuerdo al Servicio de Contratación y a la Intervención municipal."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Concejal Secretario, doy fe".-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	16-06-2022 12:01:26